



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ.
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2017-00097-00
Demandantes	:	Alberto Pinto Durango
Demandados	:	Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

En curso de la audiencia inicial del presente proceso, celebrada el día 15 de marzo de 2022, el apoderado de la parte demandante informó al Despacho que se tenía previsto llegar a un acuerdo con la Aseguradora Liberty Seguros S.A., por lo que solicitó la suspensión de la diligencia, a fin de que, una vez se concretase un acuerdo con la llamada en garantía, se pudiera dar terminación al proceso. Esta solicitud fue coadyuvada por la apoderada de Liberty Seguros S.A. y la mayoría de las partes estuvieron de acuerdo.

El Despacho dispuso que, en caso de darse dicho acuerdo, debía protocolizarse por escrito y allegarse para tomar la decisión de rigor en un término de cinco (5) días posteriores a la citada audiencia.

Dicho término feneció sin que se allegara constancia de acuerdo y, el día 25 de marzo de 2022, la apoderada de la parte demandante elevó solicitud de dar nueva fecha para continuar con la audiencia inicial, dado que no se llegó a un acuerdo con la llamada en garantía.

En este orden de ideas, el Despacho accederá a la solicitud de la demandante y fijará fecha para continuar con la audiencia inicial. En caso de lograrse un acuerdo en este lapso, será potestad de las partes allegar la protocolización en la fecha de audiencia.

Atendiendo lo previsto en el artículo 186 del CPACA, las audiencias se realizarán de forma virtual, para tal fin, previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico señalado por las partes para recibir notificaciones judiciales, se les remitirá copia del enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el **5 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m.**

SEGUNDO: Se advierte a las partes que, para el día de la audiencia inicial deberán acreditar la radicación de los derechos de petición ante las autoridades respecto de las cuales se pretenda la incorporación de alguna prueba documental, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 y 173 del CGP.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es, a las direcciones electrónicas:

solayepinzon@hotmail.com	transmasivo@transmasivo.com
notificacionesjudiciales@transmilenio.gov.co	msabio@colvista.com
juridico@segurosdelestado.com	co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
zrabogadossas@gmail.com	oamayabogados2013@hotmail.com
arevaloabogados1@outlook.com	cristina.nino@transmilenio.gov.co
gilealserrato@gmail.com	

Así mismo, remítase el link de consulta del expediente virtual a los precitados correos.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0617b4fcb649babcb8312f2d66c22b9c655ff1736b5299719bbdc6fadec3627d**
Documento generado en 05/04/2022 04:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>